

CONTRATO INF-CONV- NO.003-2020 ADM-2019-2023

CONTRATO DE INFIMA CUANTIA CONVENIOS PARA LA PROVISION DE MANUALIDADES PARA EL PROYECTO “AÑOS DORADOS” EN ATENCION A LOS ADULTOS MAYORES DEL BARRIO LUZ ADRIANA, MEDIANTE CONVENIO FIRMADO ENTRE EL GADPR DE SHELL Y EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA.

COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato comparecen:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Shell, representado por su Presidente, Sr. Tlgo. Patricio Rubén Peralta Espín, conforme se desprende del nombramiento adjunto, que, para efectos contractuales posteriores, se denominara “**EL CONTRATANTE**”; y,
- b) El Señor/a/ita. ARIAS ROSERO MARTHA GRACIELA, con RUC N°. 1700570466001, que, para efectos contractuales posteriores, se denominara “**EL CONTRATADO**”.

Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente por los derechos que representan convienen en suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1 La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 229, inciso primero y tercero, determina que “Serán servidores o servidoras publicas todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetas al Código del Trabajo”.
- 1.2 El Art. 63, inciso primero del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán

integradas por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que le corresponden”.

- 1.3 El Art. 9 del Código de Trabajo define el Concepto de trabajador. - La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.
- 1.4 El Art. 16 del código de Trabajo, aclara que, “El contrato es por obra cierta, cuando el trabajador toma a su cargo la ejecución de una labor determinada por una remuneración que comprende la totalidad de la misma.....”
- 1.5 El Art. 294 del código de Trabajo determina que, “Para los fines concernientes a la jurisdicción y procedimiento, reputase contrato de trabajo aquel por el cual un artesano se compromete a ejecutar una obra cierta, sea que el artesano ponga los materiales o suministre total o parcialmente el contratista”.

Conforme a la certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shell, CERTIFICA: que existe la disponibilidad de recursos en el presupuesto 2020, para LA PROVISION DE MANUALIDADES PARA EL PROYECTO “AÑOS DORADOS” EN ATENCION A LOS ADULTOS MAYORES DEL BARRIO LUZ ADRIANA, MEDIANTE CONVENIO FIRMADO ENTRE EL GADPR DE SHELL Y EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA.

- 1.6 . El egreso respectivo se aplicará a la partida presupuestaria N°. 73.08.25, denominada AYUDAS TECNICAS PARA COMPENSAR DISCAPACIDADES, por el valor referencial de \$ 2785; DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 dólares de los Estados Unidos de América incluido IVA.
- 1.7 De conformidad al Art. 67.g del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shell, de entre sus atribuciones, está el “Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Parroquial Rural”.

- 1.8 Previo convenio firmado entre el GADPR de Shell y el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, de fecha 02 de enero del 2020, con la aprobación de los señores vocales en reunión ordinaria mediante resolución, para el aporte al proyecto "Años Dorados" en el Barrio Luz Adriana.
- 1.9 Según el Art. 70.1 del COOTAD, señala que, entre las atribuciones del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, el "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, de acuerdo con la ley..."; por tal razón, el Presidente procede a suscribir el presente contrato, con el señor/ita. ARIAS ROSERO MARTHA GRACIELA.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. –

En virtud de los antecedentes expuestos, el Contrato tiene por objeto: la contratación del/la señor/a/ita. ARIAS ROSERO MARTHA GRACIELA, para que realice LA PROVISION DE MANUALIDADES PARA EL PROYECTO "AÑOS DORADOS" EN ATENCION A LOS ADULTOS MAYORES DEL BARRIO LUZ ADRIANA, MEDIANTE CONVENIO FIRMADO ENTRE EL GADPR DE SHELL Y EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA., a favor del CONTRATANTE, además el CONTRATADO se compromete a cumplir con lo estipulado en el convenio firmado entre el GADPR de Shell y el Patronato de Servicio Social de Pastaza.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

- a) El CONTRATADO se obliga para con el CONTRATANTE, a proveer de lo detallado en anexo (menú) que fue elaborado en coordinación entre el CONTRATISTA y la promotora familiar del proyecto, comprometiéndose al cumplimiento a cabalidad con el objeto del mismo, dentro de los términos de referencia y plazo indicado, garantizando la entrega de un producto de calidad y fresca; y,
- b) Colaborar en todo lo que fuera necesario para la total ejecución del objeto del presente contrato.

- c) Una vez cumplido con el objeto del convenio, en la cláusula SEXTA: COMPROMISOS, que describe lo siguiente: "Entrega de materiales para manualidades a los participantes siete veces por año por un valor del aporte anual de USD \$2785".

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato, las siguientes:

1. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna;
3. De ser necesario, tramitar el o los contratos complementarios que sean del caso; y,
4. Cumplir con lo presentado y analizado en la proforma, la cual es la adjudicada en el presente contrato;
5. Las demás, propias de cada contrato.
6. Desempeñar las funciones de manera eficaz y eficiente;
7. Asistir a las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shell, cuando el presidente o el pleno de la junta lo estime conveniente;

CLAUSULA QUINTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

El CONTRATADO, se compromete a prestar al CONTRATANTE, todos los servicios lícitos que sean necesarios para cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones precisadas en los términos de referencia respectivos.

CLAUSULA SEXTA: VALORES Y FORMA DE PAGO

- 6.1 La remuneración que el CONTRATANTE, pagará al CONTRATADO, será de: \$2785; DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 dólares de los Estados Unidos de América incluido IVA.

6.2 La forma de pago consiste en que EL CONTRATANTE, no entregara AL CONTRATADO ningún valor en calidad de anticipo. El presente contrato se regirá bajo la modalidad de entrega parciales y se liquidara una vez entregado el producto y con la presentación de la factura respectiva de forma mensual, se cancelará conforme se vayan presentando las facturas en las oficinas del GAD Parroquial de Shell, con sus debidos respaldos y justificativos.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO

El plazo de duración del presente contrato regirá desde el 2 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020 (fin del convenio firmado entre las partes).

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del objeto del presente contrato;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo o a pedido del contratado;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratado;
5. Por muerte del contratado; y,
6. Las demás que la Ley estipule.

CLAUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.

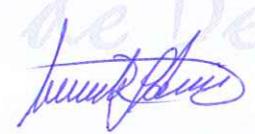
- a) De suscitarse controversias, que no puedan ser resueltas directamente por las partes, estarán a lo dispuesto en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.
- b) Las partes acuerdan someter las divergencias al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, delegación provincial de Pastaza, y/o ante los jueces competentes de la jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACION DE LAS PARTES.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación, en todo el contenido del presente contrato, y suscriben el mismo, en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la Parroquia Rural de Shell, a los dos días del mes de enero del 2020.



Tlgo. Patricio Rubén Peralta Espinoza
PRESIDENTE DEL GADP SHELL
EL CONTRATANTE



Sr/a/ita. ARIAS ROSERO MARTHA GRACIELA
1700570466001
EL CONTRATADO